UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA

EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TÍTULO DEL ARTICULO DE ALTO IMPACTO:

"LA PRECLUSIÓN Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SEGURIDAD JURIDICA"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR (A/ES):

"TANNIA MARICELA CELLAN MARTINEZ"

"ALEXANDRA MARIA CUENCA CURIMILMA"

TUTOR:

Otavalo, 2024

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **TANNIA MARICELA CELLAN MARTINEZ Y ALEXANDRA MARIA CUENCA CURIMILMA**, declaramos que el perfil de trabajo de titulación es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

TANNIA MARICELA CELLAN MARTINEZ

C.C. 1803739638

ALEXANDRA MARIA CUENCA CURIMILMA

CC. 1103730782

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado "**LA PRECLUSIÓN Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES: LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SEGURIDAD JURIDICA**" bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, de los estudiantes/s **(Tannia Maricela Cellán Martínez y Alexandra María Cuenca Curimilma)**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

TUTORA: Andrea Soledad Galindo Lozano
C.C.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO: La preclusión y la vulneración de derechos constitucionales: la tutela judicial efectiva y seguridad juridica

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES: Cellán Martínez Tannia Maricela. Cuenca Curimilma Alexandra María

FECHA: 5 de marzo de 2023

CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Ocho puntos 8/10

CUMPLIMIENTO			
CRITERIO	**Calificación del Criterio**	**Calificación Obtenida**	**OBSERVACIONES**
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	**1 punto**	1	
2. La presentación de los resultados se encuentra debidamente relacionada con el o los objetivos planteados en el perfil de investigación	**2 puntos**	2	
3. Los resultados (Informe de investigación o artículo) que se presentan se fundamentan correctamente y se discuten por parte del investigador	**3 puntos**	1	

4. Las conclusiones y recomendaciones se presentan de forma concluyente, concreta y acorde a los resultados obtenidos en la investigación	**2 puntos**	2	
5. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 6ta. Edición.	**1 punto**	1	
6. La propuesta de investigación es innovadora y generará un aporte a la comunidad académica	**1 punto**	1	
Total de la calificación obtenida:	8 puntos		

Revisado por:

ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO

Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Fecha: 2023.03.05 21:03:48 -05'00'

TUTOR/A

Nombre y apellidos: Andrea Soledad Galindo Lozano

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

1.TÍTULO:

La preclusión y la vulneración de derechos constitucionales: la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

2. NOMBRE DE LAS AUTORAS y TUTOR(a):

Autoras:

a) Tannia Maricela Cellan Martínez
Maestrante de la Universidad de Otavalo
Derecho Procesal y Litigación Oral
(Abogada)

b) Alexandra María Cuenca Curimilma
Maestrante de la Universidad de Otavalo
Derecho Procesal y Litigación Oral
(Abogada)

Tutora:

c) (Andrea Soledad Galindo Lozano)
Tutor(a) de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral
Universidad de Otavalo
(Dra. en Derecho)

3. Resumen:

En las etapas procesales de un juicio civil existen momentos específicos para realizar una acción, no obstante, estos momentos mantienen un término en el cuál se pueden realizar, caso contrario, se pierde la oportunidad de hacerlo pues, una vez que precluye una acción, ya no se puede hacer nada al respecto, es decir, esta oportunidad se cierra o se pierde por completo, a esto se le denomina preclusión. Durante el transcurso de este estudio se pretende estudiar de manera crítica cómo la preclusión en los procesos legales puede vulnerar derechos constitucionales como el de la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, con el fin de recomendar soluciones que aborden estas preocupaciones en orden de promover un sistema legal más justo y equitativo. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, mediante la utilización del método inductivo precisando la técnica de estudio de casos y herramientas como sentencias, normativas legales y doctrina jurídica que sea pertinente al tema de estudio. Se presentan resultados a partir del estudio de casos en donde se determinó que la preclusión se encontraba accionada y que las partes procesales no tuvieron la oportunidad de presentar prueba nueva a pesar de que esta era importante para los casos, lo que conllevó a un análisis crítico que concluye en la existencia de vulneración a los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Palabras clave: preclusión, vulneración, tutela judicial, seguridad jurídica.

www.uotavalo.edu.ec

4. Abstract:

In the procedural stages of a civil trial there are specific moments to perform an action, however, these moments maintain a term in which they can be performed, otherwise, the opportunity to do so is lost because, once an action is precluded, nothing can be done about it, in other words, this opportunity is closed or completely lost, this is called preclusion. During this study, the purpose is to critically study how preclusion in legal proceedings can affect constitutional rights such as effective judicial protection and legal security, with the goal of recommending solutions that address these concerns to promote a fairer and more equitable legal system. The methodology used was of qualitative approach, using the inductive method specifying the case study technique and tools such as sentences, legal regulations, and legal doctrine relevant to the subject of study. Results are presented from the case study where it was determined that the preclusion was activated and that the procedural parties did not have the opportunity to present new evidence even though it was important for the cases, which led to a critical analysis that concludes in the existence of a violation of the constitutional rights of effective judicial protection and legal certainty.

Key words: preclusion, violation, judicial protection, legal security.

5. Introducción:

En el ámbito del derecho procesal, la preclusión, entendida como la situación o momento procesal en donde se produce la perdida, extinción o el término de una facultad procesal, la cual establece una secuencia ordenada de los procesos en etapas procesales y la terminación de las mismas. (Mendoza, 2013, p.8), juega un papel crucial en la organización y fluidez de los procedimientos judiciales. Sin embargo, la aplicación de la preclusión puede tener implicaciones significativas en la garantía de los derechos fundamentales, particularmente en lo que respecta a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, principios que son esenciales dentro de cualquier sistema judicial democrático y justo.

La tutela judicial efectiva, es consagrada en numerosas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, en cuanto asegura a todas las personas el derechoa a acceder a la justica de manera pronta, sin obstáculos injustificados y con plenas garantías para la protección de sus derechos (Lara, 2021). Por otro lado, la seguridad jurídica implica que las normas y procedimientos legales sean claros, predecibles y aplicados de manera consistente, proporcionando certeza y estabilidad a los individuos en sus relaciones jurídicas con el Estado y entre sí (Vargas, 2023).

En este contexto, surge una interrogante crucial: ¿Cómo puede la preclusión, una herramienta procesal aparentemente neutral, afectar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de los ciudadanos? Este tema constituye el eje central del estudio, donde se analizará críticamente la relación entre la preclusión y la vulneración de estos derechos constitucionales. Se pretende establecer esta relación a través del estudio detallado de sentencias constitucionales, así como de literatura académica especializada, de forma que se explore los posibles impactos negativos de la preclusión en la realización plena de la tutela judicial y la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, es necesario identificar posibles soluciones que sean recomendadas para mitigar estos riesgos, promoviendo así un sistema legal más equitativo, transparente y respetuosos de los derechos mencionados.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

5.1 Problemática

Los procesos no penales parten por iniciativa del actor y el impulso procesal le corresponde a las partes procesales, lo que produce una serie de facetas procesales que concluyen por términos determinados en la norma adjetiva; así la presentación de la prueba se realiza con la demanda, contestación a la demanda y reconvención, siendo la oportunidad para relatar los hechos, justificar con los medios probatorios sus aseveraciones, así como la normativa legal en que se fundan; concluidos dichos términos, las partes procesales pierden su facultad de introducir pruebas pues su oportunidad a fenecido.

Sin embargo, existen dos situaciones procesales, que permite al Juez como director del proceso, el requerimiento e incorporación de pruebas. El Art. 166 del Código Orgánico General de Procesos establece lo siguiente:

> Prueba nueva. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención, o la convocatoria a la audiencia, siempre que se señale que no fue conocida por la parte beneficiaria y que no la pudo utilizar. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica. (Asamblea Nacional, 2009, p. 53)

Así también prueba para mejor resolver, respecto de lo cual se refiere el Art. 168 del Código Orgánico General de Procesos: "También para ordenar y mejorar la constancia y lo demás que se deben resolver acontecimientos o aclaraciones. Por este motivo, esta puede ser suspendida la audiencia hasta por el término de quince días" (Asamblea Nacional, 2015, p. 46).

Queda entonces a criterio del juzgador solicitar pruebas no anunciadas, en el caso del primer artículo, cuando las partes procesales justifiquen haberlas obtenido con posterioridad a la preclusión de la etapa respectivas, y en el segundo caso es responsabilidad del juzgador fundamentar la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba que se pretende incorporar.

Si bien el rol del juez cambió con la oralidad, de ser mero espectador para convertirse en director del proceso, también le queda la gran responsabilidad de admitir o inadmitir pruebas, e inclusive incorporar pruebas nuevas o para mejor resolver, pese a la preclusión de las etapas procesales, potestad que debe estar direccionada a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, acordes a la verdad procesal.

Por lo que resulta de gran importancia determinar si la preclusión de las etapas procesales, garantiza los principios de tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, pilares fundamentales de los procesos judiciales, pues esta no debería ser tan rígida, debiendo establecerse mecanismos adecuados que permitan no solo al Juez, sino también a las partes procesales, incorporar prueba nueva que haya sido obtenida con posterioridad a la preclusión de etapas procesales a fin de garantizar su legítimo derecho a la defensa, la seguridad jurídica y el principio de contradicción.

La problemática asociada con la relación entre la preclusión y la vulneración de derechos constitucionales, como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, radica en cómo la aplicación de la preclusión en los procesos legales puede conducir a situaciones en las que las partes se ven privadas injustamente de sus derechos fundamentales. Por un lado, la preclusión puede limitar la capacidad de las partes para presentar pruebas, argumentos legales o impugnar decisiones judiciales en el momento oportuno, lo que compromete su derecho a una tutela judicial efectiva. Esto puede resultar en decisiones injustas o en la

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

exclusión injustificada de evidencia relevante, afectando la equidad y la legitimidad del proceso judicial.

Por otro lado, la falta de claridad, coherencia o consistencia en las reglas procesales que regulan la preclusión puede socavar la seguridad jurídica. Si las partes no comprenden claramente sus derechos y obligaciones en el proceso legal, o si las reglas procesales no se aplican de manera uniforme, esto puede generar incertidumbre y desconfianza en la predictibilidad y la imparcialidad del sistema legal.

En consecuencia, la problemática central radica en cómo reconciliar la necesidad de finalidad y orden en los procedimientos legales con la protección efectiva de los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. La falta de equilibrio puede conducir a vulneraciones de derechos y a la percepción de injusticia en el sistema legal, lo que destaca la importancia de abordar esta problemática de manera adecuada y buscar soluciones que promuevan un sistema legal justo y equitativo.

5.2 Justificación

Partiendo de la teoría, el reconocimiento de los derechos fundamentales para el correcto funcionamiento de un sistema jurídico justo y equitativo comprende la aplicación de principios como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, los cuales son esenciales para garantizar que las personas tengan acceso a una justicia imparcial y predecible. Si bien se ha comentado previamente, la tutela judicial implica el acceso pleno y efectivo a la justicia, y la seguridad jurídica se refiere a esa certeza de aplicar el derecho de acuerdo con las normas establecidas. Por lo tanto, desde una perspectiva teórica, es crucial abordar esta problemática para garantizar que la aplicación de la preclusión en los procedimientos legales sea coherente con los principios fundamentales mencionados.

Lo anterior requiere un estudio crítico de cómo las reglas de preclusión afectan estos derechos, ello se abordará mediante la utilización del método inductivo con la técnica de estudio de casos a partir de la utilización de herramientas como sentencias constitucionales, normativa legal y doctrina jurídica que aporte al tema de estudio.

La línea de investigación elegida, de una forma práctica pretende analizar la oportunidad probatoria y los problemas que pudieren presentarse en su aplicación en los procesos, ya que versa sobre la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica al momento de admitir o no una prueba nueva en los procesos civiles, además de las etapas de presentación de pruebas y su preclusión, posterior a lo cual, le queda únicamente es potestad del juez como director del proceso la incorporación de pruebas, que pueden ser decisivas en su decisión final.

5.3 Revisión de la literatura

La revisión de la literatura comprende aquella conceptualización fundamental sobre las variables del tema de investigación presentado, así como los antecedentes investigativos que este posea en distintas bases de datos; empero, esto último no ha sido encontrado de forma efectiva, es decir, no existen documentos, artículos de alto impacto, científicos y/o jurídicos, en donde se haya tomado en cuenta para investigación o análisis el tema que se pretende estudiar ahora; por tanto, es necesario abordar temas concernientes a la conceptualización de las variables y enfocar la atención al entendimiento de definiciones fundamentales y

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

examinar casos judiciales que ilustren la forma de aplicación de la preclusión y la manera en la que ha impactado la efectividad de accesos a la justicia por las causas que fueren.

5.3.1 Definición de la preclusión y sus efectos

"La preclusión es la situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no haya ejercitado oportunamente y en forma legal, alguna facultad o algún derecho procesal o cumplido alguna obligación de la misma naturaleza" (Pallares , 1981, pág. 40). En otras palabras, cuando una parte no actúa a tiempo o de manera adecuada en el proceso judicial, pierde la oportunidad de realizar ciertas acciones legales o defender sus derechos de manera efectiva. Este principio se basa en la idea de que el orden y la eficiencia son fundamentales en el sistema legal, y que las partes deben seguir los procedimientos establecidos para garantizar un proceso justo y equitativo. La preclusión sirve como mecanismo para mantener la integridad del proceso judicial y evitar que las partes abusen de su derecho a litigar prolongando indefinidamente el procedimiento o actuando de manera negligente.

Por otro lado, se observa la definición que proporciona el diccionario jurídicos sobre la preclusión: "Implica la pérdida de un derecho procesal por no haberse ejercido en tiempo y/o forma correctos; consecuentemente, resultan inoperantes por preclusión todos aquellos conceptos de impugnación que se debieron de hacer valer en una etapa del procedimiento ya concluida" (Enciclopedia Juridica , 2020, p. 189). Esto quiere decir que dentro de los procesos judiciales, se haya un acto emitido por las partes procesales, y este está supeditado a una temporalidad, que proporciona a la actividad procesal, un orden secuencial; quien no hace uso activo de dichos actos dentro de los términos establecidos en la ley, pierde la oportunidad de hacerlo.

Osorio, define a la Preclusión como: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto alguna de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquél denominado por tal causa (Couture). Se entiende entonces como la extinción o pérdida de una facultad procesal, el transcurso del tiempo limita el ejercicio de una actividad procesal, esto es que queda clausurada la etapa procesal (Osorio M, 2020, p. 758)

Con la introducción de la oralidad en materias no penales, se instauraron procedimientos ordenados, secuenciales y simplificados que pretenden proporcionar economía y celeridad a los procesos, los cuales se inician con la presentación de la demanda, dando lugar a una serie de eventos que deben cumplirse en términos establecidos por la norma, como por ejemplo cumplida la solemnidad de citación, el demandado tiene un término legal para contestar a las pretensiones realizadas por la parte contraria, posterior a lo cual resultan extemporáneas sus alegaciones.

> La palabra preclusión fue introducida por Chiovenda en el léxico procesal, y proviene de la voz latina preclusión, que significa clausurar, cerrar (el paso), impedir… La preclusión ha sido definida como el efecto de un estadio del proceso que, al abrirse clausura, definitivamente, el anterior. Esto es, que el procedimiento se cumple por etapas que van cerrando la anterior, como, según los autores, las esclusas de un canal que, al abrir la próxima, queda cerrada la anterior y las demás ya recorrida. (Vescovi, 2006, p. 24)

El orden secuencial de los procesos, produce precisamente que, concluida una etapa procesal, las partes procesales vuelvan a esa etapa que se concluyó, así el actor con la presentación de su demanda debe presentar todos los medios probatorios de que se crea

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

asistido para sustentar sus pretensiones, sin que sea posible introducir ningún argumento nuevo que pudiere modificar su demanda, pues ha perdido su oportunidad.

El principio de la eventualidad llamada también de la preclusión tiene a buscar orden, claridad y rapidez en la marcha del proceso y tiene lugar dentro de los procedimientos descritos, y solo muy parcialmente en los orales. Echeandía (1983) establece lo siguiente:

> Se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, que algunos han calificado de compartimientos estancos, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado periodo, fuera del cual no pueden ser ejercitados, y si se ejecutan no tienen valor. Es una limitación que puede ser perjudicial para la parte que por cualquier motivo deja de ejercitar oportunamente un acto de importancia para la suerte de litigio, pero viene a ser, cómo se ha observado, el precio que el proceso escrito paga por una relativa rapidez en su tramitación de ahí la noción de las cargas procesales. El proceso ordinario por ejemplo, contiene estos periodos fundamentales: el de presentación y contestación de la demanda, dentro del cual es posible reformarla o adicionarla, y que vence en el momento de la apertura a prueba, lo que es lógico, ya que es indispensable dejar indefinidamente trabada la Litis, con sus características especiales, para enderezar la actividad probatoria; el de las pruebas, que se divide, a su vez, en tiempo para solicitarlas y tiempo para practicarlas, de manera que las que no fueron pedidas o practicadas oportunamente no pueden llevarse los autos, con algunas excepciones para las que, habiendo sido pedidas en tiempo, no alcanzaron a ser practicadas, pues entonces, la ley permite que en ciertos juicios se las pueda recibir dentro de la segunda instancia; el de alegaciones, que empieza una vez vencido el de la pruebas y concluye cuando se cita para sentencia en los juicios en que esto tiene lugar o cuándo concluye el término otorgado para ello. (págs. 67, 68)

Los actos jurídicos que las partes procesales pueden ejercitar dentro del desarrollo del proceso, guardan estrecha relación con los términos que se ha definido para aquello en las normas procesales, así en el Código Orgánico General de Procesos, con el inicio del proceso se producen una serie de eventos, que llevan implícito una temporalidad para cada una de ellas, a lo que los partes procesales están supeditados.

> La preclusión se define, al decir de Couture, "como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal". Esta pérdida, extinción o consumación puede resultar de tres situaciones diferentes: "*a)* por no haber observado el orden u oportunidad dado por la ley para la realización de un acto; *b)* por haberse cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; *c)* por haberse ejercido ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). (Favela, 2012, p. 217)

Los principios son criterios que regulan las actuaciones que integran el procedimiento, principios que doctrinariamente se clasifican en generales o fundamentales, la preclusión se refiere concretamente al orden consecutivo del proceso y engloba dos aspectos uno cronológico, esto es como el caso de la presentación a tiempo de un acto procesal y no luego de agotada la etapa y otro como la interposición de un recurso dentro del término fijado.

Se entiende esto puesto que el proceso judicial está reglado por disposiciones que regulan las formas procesales no solamente como actos aislados sino como un todo regulando el tiempo y lugar en que cada uno debe verificarse como una serie ordenada de actos.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

De allí que el derecho procesal regula quien debe cumplir un acto, qué medios deben ser empleados, las condiciones de tiempo y lugar, la ley establece el orden en que deben sucederse estos actos, fija la necesaria precedencia entre unos y otros, así cierto acto no puede ser realizado sino después del cumplimiento de otro, actos que pueden realizarse algunos en una sola diligencia como en una audiencia, y actos que se han de ejecutar en tiempos diferentes con intervalos entre unos y otros para lo cual la ley fija términos que deban transcurrir necesariamente entre un acto procesal y otro, términos estos que pueden ser máximos y mínimos. La preclusión entonces acarrea que "la inobservancia de las reglas concernientes a la forma y a la posición de los actos procesales puede dar lugar a ciertos casos a nulidad del acto irregularmente realizado, o bien a la pérdida del poder de realizar un determinado acto procesal, cuando no haya sido realizado en el término o en el orden prescrito

Al respecto la Corte Nacional de Justicia establece en la sentencia de 4 de diciembre de 2003 respecto al principio de eventualidad, conocido también como de la preclusión lo siguiente:

> … el derecho que se tiene para realizar un acto procesal se lo ha de ejercitar exclusivamente dentro de la etapa procesal respectiva, de tal manera que si no se lo ha ejercitado en su oportunidad y el término ha vencido, el derecho precluye. Este principio no obedece a un capricho del legislador, sino que busca orden, claridad y rapidez y el proceso escrito. Es fácil imaginar lo que ocurriría si las partes pudieran realizar las actuaciones procesales en el momento en que a bien tuvieran: reinaría el caos, no se sabría siquiera en qué fase procesal se hallaría el proceso, los incidentes se multiplicarían con el consiguiente retraso en la marcha del proceso. Los tiempos en el proceso oral son diferentes, ya que las etapas se hallan concentradas y todas las actuaciones se realizan dentro de la respectiva audiencia, las que van precedidas de una etapa de preparación suficiente, pero también en el proceso oral las actuaciones procesales tienen su tiempo. (Gaceta Judicial. Año CV, p.4524)

Entonces, la preclusión refiere específicamente del proceso, del procedimiento, y sus etapas procesales; aunque el proceso sigue un orden secuencial definido, existen excepciones contempladas en la ley procesal que también abordan la preclusión. Durante el transcurso de una audiencia, por ejemplo, el juez puede requerir pruebas adicionales para una mejor resolución, tal como lo estipula el Artículo 168 del Código Orgánico General de Procesos, incluso si no han sido presentadas por las partes involucradas en el proceso. Sin embargo, es imperativo que el juez justifique las razones de tal solicitud, las cuales deben orientarse hacia el esclarecimiento de los hechos que dieron origen al proceso. La preclusión tiene gran importancia como medio de fijación de ciertas situaciones jurídico-procesales esto es fijar un orden consecutivo jurídico para el desarrollo del proceso, orden que hace referencia a la sucesión temporal, a la oportunidad de actuación procesal y la incompatibilidad de actos que se presenten conjuntamente, íntimamente ligados con la efectiva tutela judicial y la protección del derecho de defensa.

En ese sentido, la preclusión tiene consecuencias negativas que son la extinción o pérdida de la capacidad de actuar en el proceso en tal o cual fase, lo que limita la facultad procesal de ejecutar un acto con plena validez y eficacia, la preclusión entonces tiene también importancia para evitar la realización de actos contradictorios, repetitivos ambiguos e incluso el retroceso en el proceso lo que da mayor precisión y rapidez en el desarrollo del proceso, pues al poner límites a las facultades procesales los actos fuera de esos límites ya no pueden ejecutarse y si se ejecutan no son válidos.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Al tener normas claras y preexistentes al respecto la preclusión como disciplina procesal para los sujetos procesales, proporciona certeza y seguridad jurídica en la resolución de los asuntos puestos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales, por esta razón hay autores que sostienen que esta disciplina procesal tiene como fin evitar que el proceso quede a voluntad de la negligencia o mala fe de alguno de las sujetos procesales, negligencia y mala fe al evacuar las actividades procesales.

En ese sentido, la preclusión es un principio fundamental en el derecho procesal que garantiza la eficiencia y la finalidad de los procesos judiciales. Su importancia radica en establecer límites temporales y secuenciales para las actuaciones de las partes, evitando así dilaciones indebidas y asegurando un desarrollo ordenado del procedimiento. Desde una perspectiva personal, la preclusión es esencial para mantener la integridad del proceso judicial y evitar abusos por parte de las partes. Al establecer plazos y secuencias para la realización de los actos procesales, se promueve la celeridad y la economía procesal, lo cual es fundamental para garantizar el acceso a una justicia pronta y efectiva.

Por otro lado, desde un punto de vista jurídico, la preclusión cumple la función de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de las partes ante la ley. Al establecer reglas claras y preestablecidas, se evita la incertidumbre y se asegura que todas las partes tengan las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos dentro del proceso.

Es importante destacar que la preclusión no es un obstáculo insalvable, sino más bien un mecanismo que busca mantener el orden y la eficiencia en el proceso judicial. Si bien implica la pérdida de ciertas facultades procesales en determinadas etapas del procedimiento, también permite que el juez ejerza su discrecionalidad para ordenar pruebas adicionales o corregir errores procesales, siempre y cuando se justifique debidamente y se respeten los principios fundamentales del derecho procesal.

5.3.2 Tipos de preclusión

Algunos autores han establecido, dos tipos de preclusión uno por pérdida y otro por extinción; dentro de la extinción se considera también una subdivisión; por incompatibilidad y por eventualidad. En tanto que otros autores consideran dos tipos de preclusión; el absoluto y el relativo

> Hay preclusión por PERDIDA de una facultad procesal, por falta de actividad y por actividad extemporánea. Hay falta de actividad, cuando no ejecutamos el acto procesal que la ley permite y se produce la preclusión de nuestra facultad procesal… y hay preclusión por actividad extemporánea, cuando las partes ejercen su actividad antes o después del término o lapsos señalados por la ley. (Peñaranda, 2011, p. 10)

La preclusión se produce por pérdida cuando no se ha ejercitado su acción, durante el tiempo establecido para aquello, ya sea por la inactividad del sujeto procesal, durante determinada etapa, por ejemplo cuando el demandado luego de citado decide no comparecer; y existe preclusión extemporánea cuando las partes procesales pretenden comparecer en una etapa diferente cuando ya ha concluido el tiempo para hacerlo, por ejemplo en un proceso ejecutivo, el demandado tiene quince días para comparecer a juicio y dar contestación a la demanda, si no lo hizo dentro de este término tampoco podrá intentar presentar excepciones en otro momento procesal, pues su tiempo para hacerlo ha concluido.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Dentro de la preclusión por extinción encontramos una subdivisión que detallamos a continuación: Hay preclusión por extinción: 1. Por incompatibilidad. 2. Por eventualidad. En el caso de incompatibilidad, consiste en la realización de un acto incompatible con el ejercicio de otro, lo cual ocasiona la preclusión del anterior. Así, citado el demandado y contestada la demanda al fondo, no puede oponer luego cuestiones previas, porque la contestación al fondo de la demanda ocasiona la preclusión por incompatibilidad de las cuestiones previas. Inversamente, si oponemos cuestiones previas, no podemos contestar al fondo la demanda, hasta tanto no sean resueltas las cuestiones previas, clausurándose dicho estadio en el desarrollo de la relación procesal y pasando inmediatamente después a la contestación al fondo de la demanda. Hay preclusión por eventualidad, que viene a ser el llamado Principio de Eventualidad, cuando la parte no ejercita todos sus derechos y cargas procesales de una sola vez" (Peñaranda 2011, P- 10, 11)

También se ha establecido otros tipos de preclusión entre las que encontramos la establecida por Gandulfo (2009) quien indica lo siguiente: "La *absoluta* se refiere a la extinción de todo el proceso del caso. Es decir, todos los actos tales como alegaciones, recursos, medios de prueba, incidentes se terminan o finalizan" (p.189).

La oportunidad para ejercitar los actos procesales posee temporalidad, así las partes procesales, cuentan con términos definidos en la norma que evitan detenerse en una etapa procesal, dando una secuencia lógica a los procesos, y obtener un acceso a la justicia basado en la economía y celeridad procesal, además que propende a que las partes procesales ejerciten sus derechos en la debida oportunidad; es decir que si el actor o demandado no ejercieron su derecho en el momento procesal correspondiente, como en el caso de la prueba, no lo podrán hacer en otro estadio del proceso.

> Pero existe una preclusión *relativa*. Se trata de la situación en el caso que esta no se extingue por completo y quedan ciertas entradas y salidas. Es decir, esta puede dejar subsistente en caso de la aplicación de un recurso procesal ya sea por un medio por circunstancias extraordinarias, todo dentro de la misma instancia. (Gandulfo, 2009, p. 21).

En el transcurso del proceso, se produce ciertas flexibilidades dentro, pese a la preclusión de las etapas procesales, tal como ocurre con los medios probatorios, pues mientras actor y demandado cuentan con términos para presentar todos los medios probatorios de que se crean asistidos, de no hacerlo, esta etapa procesal precluye para aquellos, quedando imposibilitados de hacerlo en otro momento procesal ; sin embargo, existe la posibilidad del que el Juez como director del proceso, para el esclarecimiento de los hechos que produjeron su inicio, ordene prueba nueva que le brinde mayores elementos de convicción en la toma de sus decisiones.

En cuanto a las diferentes clasificaciones de la preclusión, algunos autores como Peñaranda (2011) proponen dos tipos principales: la preclusión por pérdida y la preclusión por extinción. Dentro de esta última categoría, se distinguen dos subtipos: la preclusión por incompatibilidad y la preclusión por eventualidad. Estas subdivisiones permiten entender mejor las distintas situaciones en las cuales puede operar la preclusión y sus implicaciones para las partes procesales.

Por otro lado, autores como Gandulfo (2009) introducen la noción de preclusión absoluta y preclusión relativa. Mientras que la preclusión absoluta implica la extinción completa de todo el proceso del caso, la preclusión relativa deja ciertas entradas y salidas abiertas,

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

especialmente en el contexto de la interposición de recursos procesales. Esta distinción es relevante para comprender cómo se aplican las reglas de la preclusión en diferentes contextos procesales y bajo qué circunstancias pueden surgir excepciones a este principio.

Desde una perspectiva personal, se considera que la preclusión cumple un papel fundamental en la administración de justicia al garantizar la eficiencia y la finalidad de los procesos judiciales. Sin embargo, es importante que los jueces ejerzan su discrecionalidad de manera equitativa y justa, especialmente cuando se trata de admitir pruebas nuevas que puedan ser relevantes para el esclarecimiento de los hechos. Esta flexibilidad es esencial para asegurar que las partes tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos y obtener una resolución justa y equitativa del conflicto.

5.3.3 La preclusión, la prueba nueva y el rol del juez

"La prueba debe ser anunciada, presentada, solicitada, practicada e incorporada en el momento procesal en que debe cumplirse, so pena de carecer de eficacia si se cumple fuera de la etapa procesal determinada por la ley" (Ramírez, 2017, p. 41).

El COGEP establece que la actividad procesal corresponde a las partes procesales, es así como el anuncio de los medios probatorios que justifican el derecho vulnerado y su contradicción les corresponde a aquellos.

Artavia y Picado (2010) mencionan:

> En lo referente al anuncio y la práctica de las pruebas están regulados por la ley en el tiempo, lo que tiene relación con los principios de lealtad procesal y contradicción; y, la regulación tiene como propósito impedir que se sorprenda a la contraparte con pruebas de último momento, que no alcance a controvertir. (p.12)

En efecto el COGEP, establece procesos ordenados, y, dentro de la secuencia procesal, que inicia con la presentación de la demanda, donde el accionante anuncia todos sus medios probatorios, al igual que, con la contestación a la misma el demandado lo hace de igual forma, precisamente con el objeto de que se puedan contradecir, garantizando con ello, la publicidad de la prueba, así como la debida defensa. Es decir, el anuncio de la prueba está regulado por la norma y posee temporalidad para hacerlo; si se realiza fuera de los términos establecidos, carece de eficacia.

> La prueba aducida inoportunamente, así sea documental, en principio no debiera ser tomada en cuenta; pero SI las partes tienen oportunidad de contradecirla, deben considerarse las practicadas en las instancias antes de la sentencia, siempre que hubieren cumplido los requisitos legales para su práctica y contradicción. La preclusión es más rigurosa para su petición que para su práctica. La petición inoportuna de parte debe desecharla el Juez; pero puede decretar de oficio las mismas pruebas SI las considera necesarias y es su deber hacerlo. (Devis y Alvarado, 1984, p. 165)

La norma proporciona la posibilidad de que las partes procesales puedan solicitar al Juez prueba nueva, que no haya sido anunciada sea en la demanda, en la contestación a la demanda, con la reconvención.

> Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes o por el juez. Esta

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

> necesidad de la prueba tiene no sólo un fundamento jurídico, sino lógico, pues el juzgador no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado. (Ovalle, 2013, p. 127)

El Art. 166 del COGEP, brinda la posibilidad de que el señor Juez como director del proceso, pueda acoger prueba nueva solicitada por las partes procesales, siempre que quien la requiera justifique esencialmente no haber tenido acceso al medio probatorio, quedando a criterio del Juez su aceptación o negativa.

Ovalle (2013) define:

> Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cerciora miento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc. o en conductas humanas realizadas en ciertas condiciones declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etcétera. Cuando el medio de prueba consiste en una conducta humana, es preciso no confundir a ésta con el sujeto que la realiza. Conviene distinguir con claridad entre la persona -sujeto de prueba- y su conducta -medio de prueba-. Así, por ejemplo, los testigos y los peritos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas conductas, tales como formular declaraciones o dictámenes tendientes a lograr el cerciora miento del juzgador sobre los hechos discutidos en el proceso; pero los medios de prueba no son 7. Medios de prueba 146 Derecho procesal civil tales personas, sino sus declaraciones o sus dictámenes. (P. 145)

La importancia del aporte probatorio, ya sea documental, testimonial, pericial entre otros, radica fundamentalmente en brindar al Juez todos los elementos de convicción, con que cuenten las partes procesales, a fin de obtener el esclarecimiento de los hechos y la verdad procesal.

> Por lo tanto, la proposición de los medios de prueba se lo ejecuta en primera instancia con la demanda y contestación a la demanda; por lo cual se deben respetar las normas y reglas legales y el de las condiciones extrínsecas y las condiciones intrínsecas; es decir, la proposición de los medios de prueba se vincula por los principios de oportunidad, preclusión, concentración. (Chumi, 2017, pp. 64,65)

Como ya hemos indicado el anuncio probatorio, se encuentra establecido en la norma, más quien no lo hizo en su debida oportunidad pierde la posibilidad de hacerlo en una etapa procesal posterior pues su tiempo precluyó. Cada proceso civil sea ordinario, ejecutivo, sumario, monito, se ha concentrado en etapas procesales, cuyas fases vienen previstas con términos, los cuales se deben cumplir, y el Juez como director del proceso esta obligado a que en efecto se cumplan.

Valdivieso (2020) comenta:

> La prueba nueva es una nueva figura jurídica que fue ingresada al sistema procesal ecuatoriano con la expedición del COGEP, es una figura que no se encontraba en el antiguo Código de Procedimiento Civil y su añadidura ha brindado cierta agilidad o facilidad para poder implementar los hechos nuevos que pueden aparecer a lo largo del proceso. La prueba no es de ninguna manera un concepto nuevo, ya que se ha usado a lo largo de la historia en los procesos para demostrar la veracidad que tienen los argumentos de las partes. (p.3)

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Con lo anteriormente mencionado podemos manifestar que la incorporación la prueba nueva dentro de los procesos, brinda mayor claridad y veracidad de los hechos en litigio, siempre que el Juez como protagonista de los procesales civiles y por ende director del proceso, las considere necesarias, siendo el efecto final, la toma de una decisión correcta en un juicio.

La prueba nueva puede ser introducida únicamente a criterio del juez. Su aceptación o negativa, queda bajo la responsabilidad del operador de justicia, pues tanto en la prueba nueva solicitada por las partes procesales, así como en la prueba para mejor resolver ordenada también por el señor Juez, en determinados casos de no aceptarse, podrían afectar a una de las partes procesales, pues como ya hemos indicado, el gran valor jurídico de la prueba, radica precisamente en proporcionar al Juez elementos inherente a los hechos que se deben justificar, para obtener con ello sentencias más justas.

Todo lo anterior mencionado se reduce en que varios puntos, en primer lugar, la preclusión procesal, tal como se establece en el COGEP, es esencial para garantizar la eficiencia y la equidad en el desarrollo de los procedimientos legales. Establece términos y condiciones para la presentación de pruebas, lo que contribuye a la transparencia y la certeza y en el proceso judicial.

Por otro lado, el principio de contradicción, mencionado por Artavia y Poicado (2010), es fundamental en el sistema legal, ya que permite a todas las partes involucradas tener la oportunidad de presentar y contradecir pruebas de manera equitativa. La regulación del anuncio y la práctica de pruebas en momentos determinados asegura que ninguna parte sea tomada por sorpresa con evidencia de último momento.

Así mismo, la posibilidad de introducir prueba nueva, según lo establecido en el COGEP y discutido por Valdivieso (2020), refleja una adaptación necesaria del sistema legal para enfrentar situaciones nuevas que puedan surgir durante el proceso. Esto permite que el juez tenga acceso a toda la información relevante para tomar decisiones justas y fundamentadas.

Desde una perspectiva personal, la preclusión procesal es crucial para mantener la eficiencia y el orden en el sistema legal. Sin ella, es muy probable que se enfrenten demoras innecesarias y situaciones de injusticia debido a la presentación de pruebas tardías o maliciosas. Se considera que el principio de contradicción es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. Todos deben tener la oportunidad de presentar y refutar pruebas de manera oportuna y transparente.

Por último, es necesario acotar que la introducción de prueba nueva proporciona flexibilidad al sistema legal y puede ayudar a evitar decisiones injustas debido a la falta de información. Sin embargo, es importante que el juez ejerza su discreción de manera responsable para evitar abusos o situaciones de desigualdad entre las partes.

5.3.4 ¿Vulnera derechos la preclusión?

Los derechos humanos son propios e inherentes a la persona humana, por tanto, la Constitución no los establece sino lo que hace es reconocerlos, garantizarlos, promocionarlos, de allí que ni siquiera el titular del poder, es decir el pueblo puede eliminarlos sin que esto signifique que se afectaría el fin mismo del Estado.

Acencio y Magro, (2007) mencionan:

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

> Se trata de dar amparo al actor cuando, por razones de estrictamente ligadas al necesario ejercicio en tiempo de su derecho, se vea obligado, por la tardanza en la obtención de las copias al demorar su entrega. No tanto en los supuestos de prescripción, suficientemente amplios, sino especialmente en los de caducidad, mucho más limitados (impugnación de determinados acuerdos), está excepción es necesaria, puesto que en los plazos breves que en que ha de ejercitarse el derecho es prácticamente imposible, por mucha diligencia con la que actúe el demandante, obtener una copia fehaciente de un documento. Grabarlo con una consecuencia como la preclusión cuando ha demostrado suficiente diligencia, es excesivo, carece de justificación y afecta su derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes. (p.44)
>
> Para el demandado, por el contrario, la ley no hace aplicación de presunción alguna que le obligue (en el sentido de carga) a aportar los documentos que pudiera obtener de un lugar determinado, en todo caso con la contestación de la demanda. Sin mencionarlo, el legislador parece partir de del hecho de que la contestación ha de hacerse en el tiempo establecido en la norma, el cual, en ocasiones puede no ser suficiente para que la copia fehaciente o el documento sea expedido por quién lo tiene en su poder. Al demandado pues le basta con acreditar, para evitar la preclusión que no ha podido disponer del documento en el plazo concedido legalmente, lo que, a la vista de lo dispuesto en la prueba pericial y la jurisprudencia emana en su aplicación antes citada, no parece que se intérprete de modo riguroso, sino como una presunción que le beneficia y que solo excepcionalmente decaerá. (Acencio & Magro, 2007, p. 45)

En la tesis de Escobar (2010) menciona que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces" (p.4).

Si la prueba dentro de un proceso debe ser estudiada correctamente para poder ser admitida, con mucha más razón la prueba nueva, es por ello por lo que la preclusión como uno de los principios que rigen para la presentación de pruebas debe ser respetada como tal, ya que si no se le da importancia que tiene se incurriría en la vulneración de derechos como es la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en las partes procesales.

Así también se deja a criterio y decisión del juez la admisión o no de una prueba nueva dentro de un proceso, esta prueba puede ser decisiva para el caso y el no aceptarla vulneraria de derechos. Por lo tanto, la experiencia y conocimiento de los jueces es muy importante.

Indican que es una especie de formalidad que se vincula con la contradicción y lealtad, es decir se busca sorprender al adversario al presentar pruebas de última instancia y no le sirve para controvertir, y no pueda utilizarlo en su defensa. Por lo tanto, esto norma el principio de preclusión o también llamado eventualidad, indispensable para darle orden y disminuir los inconvenientes del sistema escrito u oral. (Escobar, 2010, p. 41)

La preclusión se activa cuando se termina el plazo o término del tiempo que se ha fijado acorde a la ley sin embargo, no toma en consideración los casos fortuitos, de fuerza mayor, así como los casos en donde el demandado no activa su derecho a la defensa. Se limita la posibilidad de realizar ciertos actos, de invocar normas o de ejecutar diligencias tendientes a obtener un resultado y trae consigo un perjuicio procesal para las partes. El nuevo rol de

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Juez como parte activa del proceso garantiza el derecho de las partes procesales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

Las restricciones temporales y procedimentales que estrictamente se imponen en la preclusión, pueden limitar el ejercicio efectivo de los derechos de las partes en un proceso judicial. Por ejemplo, la imposibilidad de presentar ciertas pruebas fuera de los plazos establecidos puede afectar la capacidad de las partes para ejercer su derecho a una defensa adecuada, vulnerando así el principio de tutela judicial efectiva.

En ese sentido, la aplicación rigurosa de la preclusión puede generar situaciones injustas, especialmente cuando las partes enfrentan dificultades para obtener ciertos documentos o evidencia dentro de los plazos establecidos. Esto podría vulnerar el derecho a un debido proceso justo y equitativo, ya que las partes podrían ser penalizadas por circunstancias fuera de su control. Como la tardanza en la entrega de documentos relevantes.

Si bien la preclusión tiene como objetivo principal mantener el orden y la eficiencia en el proceso judicial, su aplicación inflexible podría conducir a la violación de derechos fundamentales, como la seguridad jurídica y la igualdad procesal. Por lo tanto, es importante que los jueces ejerzan su discreción de manera equitativa y justa al aplicar la preclusión, considerando las circunstancias individuales de cada caso.

Desde un punto de vista personal, esta figura puede ser una herramienta útil para mantener la eficiencia en el proceso judicial, pero su aplicación debe ser flexible y equitativa para evitar la vulneración de derechos fundamentales de las partes. Se considera crucial encontrar un equilibrio entre la necesidad de finalidad y orden en el proceso judicial y la protección efectiva de los derechos de las partes. Esto requiere que los jueces evalúen cada situación de manera justa y consideren las circunstancias individuales antes de aplicar la preclusión. Se cree fundamental que el sistema legal garantice el acceso a un proceso judicial justo y transparente para todas las partes involucradas. Esto implica asegurar que la aplicación de la preclusión no tenga un impacto desproporcionado en los derechos de las partes y que se respeten los principios de igualdad procesal y debido proceso.

6. Metodología

En la presente investigación se utilizó métodos y técnicas de la investigación jurídica, primeramente el método inductivo y el analítico, pues se inicia con datos empíricos que nacen de la propia experiencia profesional de las investigadoras, conduciendo con el desarrollo de la investigación al conocimiento científico, a través de un enfoque cualitativo, que permita entender y comprender las diversas facetas de la figura jurídica en estudio, para posteriormente obtener un nivel de explicación clara y sencilla de la problemática jurídica existente en el ámbito procesal civil en un contexto específico.

El trabajo de investigación está basado en la recolección y uso de documentos bibliográficos, así como el estudio de cinco sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador referentes a la preclusión de la prueba que servirán para ejemplificar la violación de los derechos mencionados, con ello se evidencia la conducencia del presente trabajo investigativo.

Para el desarrollo del presente artículo es necesario analizar las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador del año 2014, 2015, 2016,2020 y 2021 es en estos años en donde la Corte desarrolla el tema de la preclusión procesal.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Entre las sentencias a analizar está la numero 226-15-SEP-CC sobre una acción extraordinaria de protección en la cual se menciona que la preclusión asegura la efectividad de los derechos mencionados al garantizar que los procesos legales avancen de acuerdo con las fases establecidas, respetando las oportunidades que cada fase ofrece. Esto garantiza que las partes puedan presentar sus argumentos y demandas en el momento adecuado, lo que asegura la equidad y la transparencia en el proceso judicial. Por lo tanto, esta sentencia proporciona los datos que se necesitan para la investigación.

Así también se encuentran las sentencias 037-16-SEP-CC, 1945-14-EP/20, 898-15-EP y 133-14-SEP-CC todas estas sentencias son acciones extraordinarias de protección, las mismas nos proporcionan datos que sustentan el presente trabajo investigativo por ejemplo una de ellas menciona la importancia de observar el principio de preclusión procesal como una garantía del ejercicio de los derechos en los procesos constitucionales. Es así como podremos evidencias como la aplicación de este principio vulnera los derechos a la tutela Judicial efectiva que a su vez está ligada con el derecho a la seguridad jurídica.

En síntesis la Constitución es la fuente del ordenamiento jurídico estatal que obedece al principio de constitucionalidad, es el camino a seguir por gobernantes y gobernados, limita el poder del estado y reconoce los derechos y libertades de los ciudadanos, es la fuente de la que emana todo el orden jurídico estatal de la concordancia con ella depende la validez jurídica de los actos y hechos de gobernantes y gobernados, establece las funciones del estado y los servidores dándoles competencias y potestades, es lo que se denomina supremacía material de la Constitución y precisamente por toda esta importancia y valor es que también las normas constitucionales tienen supremacía formal, es decir en cuanto a su nacimiento, promulgación y puesta en vigencia, así como en el tema de la reforma constitucional. Al obedecer al principio de constitucionalidad, siendo la Constitución la Ley de leyes es ella la que otorga unidad y coherencia al ordenamiento jurídico, es decir hace que sea integrante.

7. Presentación y discusión de resultados

En esta etapa del estudio es necesario presentar los resultados del análisis de los 5 casos que inductivamente fueron seleccionados para efecto de esta investigación, en ese sentido se presenta la siguiente tabla:

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Tabla 1

Sentencias Constitucionales sobre preclusión

SENTENCIAS EN DONDE LA CORTE CONSTITUCIONAL HA VISTO VULNERADO LOS DERECHOS POR LA PRECLUSIÓN				
AÑO 2014,2015,2016,2020 y 2021				
SENTENCIA /N°DE CASO	**TIPO DE GARANTIA**	**CAUSA DE LA DEMANDA**	**PRECLUSION**	**OBSERVACIONES**
226-15-SEP-CC 1344-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Por la presentación de títulos de los señores Ángel María Córdova Gonzales, Francisco Salvador Peláez y Elcida Córdova Gonzales ante el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.	La preclusión procesal es principio general del derecho, por el cual las etapas procesales se van cerrando sucesivamente, es decir, la posibilidad de contradicción de las partes en las fases procesales una vez evacuadas, se cierran inevitablemente y no es posible volver atrás, ya que hacerlo implicaría un desbalance procesal entre los contendientes.	Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, así como el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, previstos en los artículos 82 y 76 numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República, respectivamente.
037-16-SEP-CC /0977-14-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Demanda contenciosa administrativa en contra de la Municipalidad de Samborondón, en el cual se procedió a declarar la terminación unilateral del contrato principal y contrato complementario que tenía como objetivo la ejecución del Plan Maestro de la Parroquia Tarifa, que incluía el mejoramiento del sistema de agua potable, la culminación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, construcción del sistema	La preclusión procesal tiene por finalidad posibilitar el progreso de los procesos judiciales mediante la prohibición de retrotraer el procedimiento y con ello consolidar los momentos cumplidos. De este modo, se garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo	Hay que declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

		de alcantarillado sanitario y la totalidad del Plan Vial de las avenidas, calles e intersecciones.	continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.	
1945-14-EP/20	Acción Extraordinaria de Protección	La inobservancia del principio de preclusión de la fase pertinente para incorporar pruebas vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica.	Del mismo modo, se determinó que las pruebas evacuadas en dicha audiencia carecían de validez procesal porque 1. no fueron anunciadas, 2 ya había precluido la fase procesal para evacuarlas	Parte de la juzgadora vulneró el derecho del debido proceso del accionante, provocando tal actuación la incorporación de nuevas pruebas a una fase precluida.
898-15-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Por el cobro de un pagaré en contra de la compañía MORATUR T.U.R.S. S.A.	El principio de preclusión no es absoluto y que en ciertos casos admiten excepciones, principalmente, aquellos casos en los que no existen los requisitos o presupuestos básicos de las acciones o errores manifiestos de las Salas de Admisión.	No se vulneró el derecho constitucional a la motivación, seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva al haberse inhibido de conocer un recurso de casación en un juicio ejecutivo; y por tanto desestima la acción presentada.
133-14-SEP-CC/ 0644-14-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Por la rescisión de un contrato de compraventa, por lesión enorme en contra de los señores Amable Joselito Cevallos y Susana de los Ángeles Pazmiño Mina.	Corresponde a las autoridades judiciales otorgar las garantías necesarias con el fin de que las partes puedan participar activamente en el proceso presentando las peticiones que consideren y recibiendo una respuesta oportuna sobre estás practicando prueba y en fin sabiendo que sus derechos se encuentran protegidos en la sustanciación de un debido proceso	Hay que declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales

Elaborado por: Cellan T. y Cuenca A.
Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

7.1 Discusión

En el presente artículo, se ha realizado la búsqueda sentencias constitucionales que respalden este trabajo, y que versan precisamente sobre nuestra temática de la preclusión, la tutela judicial efectiva, en materias no penales, las cuales realizan un estudio profundo en el área jurídica.

El estudio de sentencias constitucionales, pretende justificar el objetivo planteado a fin establecer que la preclusión vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, al otorgar únicamente al juez la potestad de admitir o no una prueba nueva fundamental y prueba para mejor resolver, obtenida con posterioridad a los términos establecidos.

La Corte Constitucional (2016) en la sentencia No. 037-16-SEP-CC, de fecha 3 de febrero de 2016 determina que:

> la preclusión procesal tiene por finalidad posibilitar el progreso de los procesos judiciales mediante la prohibición de retrotraer el procedimiento y con ello consolidar los momentos cumplidos. De este modo, se garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse a tramos que ya han culminado y que se han consolidado. (pág. 26)

En la enunciada sentencia la parte actora, tuvo la oportunidad de comparecer a juicio en primera instancia ante el tribunal contencioso administrativo, donde estableció sus domicilios judiciales para las notificaciones respectivas, además que en la etapa probatoria se le permitió el descargo de todas las herramientas probatorias para ejercer su legítima defensa, lo que dio paso a la emisión de la sentencia, sobre la cual no se presentaron ningún recurso (apelación, aclaración, ampliación).

El accionado alega que no fue notificado a sus domicilios judiciales, lo que le limitó en sus derechos a interponer los referidos recursos, pues los términos para plantearlos precluyeron conforme así se afirma por el juzgador en la primera instancia. Es decir, su alegación de que no fue notificado, se desechó, en virtud que señalo domicilios judiciales, lo que produjo que los tiempos para ejercer los mentados recursos se cerrarán, con lo que perdió su oportunidad.

Por otra parte, la Corte Constitucional (2014), en sentencia 133-14-SEP-CC, de fecha 17 de septiembre de 2014, establece que:

> El derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se encuentra establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador y se dice que a través de este derecho se garantiza que todas las personas sin distinción alguna pueden acceder a los órganos judiciales a fin de obtener que de ellos una respuesta justa y oportuna sobre sus derechos de intereses la tutela judicial efectiva sean sobre la base de imparcialidad, es decir del acceso de todas las partes procesales en igualdad de

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

> condiciones así como también bajo la garantía de una defensa adecuada dentro de un proceso judicial. En tal sentido corresponde a las autoridades judiciales otorgar las garantías necesarias con el fin de que las partes puedan participar activamente en el proceso presentando las peticiones que consideren y recibiendo una respuesta oportuna sobre estás practicando prueba y en fin sabiendo que sus derechos se encuentran protegidos en la sustanciación de un debido proceso. (p.14)

El Derecho a la Prueba motiva, sustenta, y afianza la tesis de las partes procesales, e influye en el desarrollo de los procesos civiles, que están ligados a principios como el de dirección e Impulso del Proceso; el primero a cargo del Juez quien, para resolver, puede bajo su criterio, obtener pruebas pese a la preclusión procesal, en busca de la verdad material del proceso puesto a su conocimiento. Así también el juez como director del proceso tiene la potestad de aceptar o no la admisión de una prueba nueva es por ello por lo que esto siempre afectara a una de las partes procesales, pero como el objetivo primordial es el que exista una verdadera justicia y prueba nueva puede ser crucial para la solución del caso.

Además, la Corte Constitucional (2015), en la sentencia N° 226-15-SEP-CC, de fecha 15 de julio del 2015, respecto de la preclusión procesal, manifestó lo siguiente:

> La preclusión procesal es principio general del derecho, por el cual las etapas procesales se van cerrando sucesivamente, es decir, la posibilidad de contradicción de las partes en las fases procesales una vez evacuadas, se cierran inevitablemente y no es posible volver atrás, ya que hacerlo implicaría un desbalance procesal entre los contendientes. Es así como, conforme a este principio, se asegura, no solo el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además se garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certidumbre de que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, en definitiva, da certeza de seguridad jurídica en la tramitación de un proceso. (p.13)

La institución de la preclusión busca lograr un rápido, eficiente y ordenado desarrollo procesal, y a su vez, asegurar un correcto comportamiento de las partes procesales; estableciendo que, las consecuencias adversas del mencionado principio implican limitar las actuaciones probatorias que permite a todo juzgador atender, de acuerdo con la verdad material y los fines del proceso, los hechos en discusión y sujetos a su competencia. Siendo posible que el juzgador decida atenuar los efectos de la Preclusión Procesal para emitir un pronunciamiento final, que resuelva la controversia en cuestión conforme a la verdad material y a su vez logre la paz social en justicia, en virtud de los principios de Dirección e Impulso del Proceso.

Así mismo, en la sentencia N° 898-15-EP/21, de fecha 13 de enero de 2021 emitida por la Corte Constitucional (2021) se encuentra contenido un claro ejemplo de vulneración a la figura de la preclusión, tutela judicial efectiva y debido proceso, al irrespetarse las etapas procesales:

> Se vulneró la tutela judicial efectiva puesto que el Tribunal de Casación al determinar que no tiene competencia para resolver el recurso desconoció la obligación de administrar justicia con sujeción a la Constitución de la República, causando que su representada quede en indefensión y no reciba de la justicia una tutela real y efectiva de sus derechos. En esta línea, agrega que se vulnera el principio de preclusión procesal y algunas sentencias de la Corte Constitucional que cita, y agrega: “en virtud

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

> del cual, superada una fase, y constituida una fase posterior no se puede volver al análisis de la anterior, y por tanto constituye una vulneración al derecho a la seguridad jurídica, en tanto se genera incertidumbre respecto de la administración de justicia incluso, en una clara violación a la tutela judicial efectiva garantizada en el artículo 75 de la Constitución. (p.4)

La Preclusión Procesal implica la existencia de rígidas etapas preclusorias, que limitan el alcance de la verdad material, lo que claramente incide en los pronunciamientos de los jueces, quienes de no considerar pruebas nuevas o para mejor resolver, dejarían en la indefensión a las partes procesales

Siendo ello así, debe ser el juzgador, quien, en base a su experiencia e instrucción debida, decida atenuar o no la aplicación de la Preclusión Procesal en materia probatoria, sin afectar los fines, derechos, garantías, principios y concepción del proceso; ello con la finalidad, de obtener una solución al caso en cuestión conforme a la verdad material de los hechos discutidos y que permita lograr la paz social en justicia, sin que permita un desarrollo tardío, deficiente, desordenado y temerario del proceso.

La preclusión es un principio o una institución que opera en todos los procesos y todas las materias, esto es sea en procesos escritos u orales, sin embargo en los procesos orales entendidos no como un simple cambio de modo de llevar el proceso sin que el proceso oral cuanta con verdaderos cambios en todo el procedimiento, y no posee la misma rigidez que el escrito, prima la concentración, la inmediación y un lineamiento garantista de derechos, derechos constitucionalmente protegidos como son: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción, inmediación y dispositivo. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

La preclusión procesal, como principio fundamental del derecho procesal, cumple un papel crucial en la eficiencia y el orden de los procedimientos legales. Su objetivo es garantizar que las partes cumplan con los plazos y las etapas establecidas, evitando la revisión constante de decisiones ya tomadas y promoviendo la seguridad jurídica de las partes involucradas.

El derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que todas las personas tengan acceso a la justicia y reciban una respuesta oportuna y justa sobre sus derechos e intereses. Este derecho implica que las autoridades judiciales deben otorgar las garantías necesarias para que las partes puedan participar activamente en el proceso, presentar sus peticiones y recibir una respuesta adecuada.

La posibilidad de admitir prueba nueva, a pesar de la preclusión procesal, es esencial para asegurar la búsqueda de la verdad material en el proceso judicial. El juez, como director del proceso, debe tener la facultad de evaluar y decidir sobre la admisibilidad de nuevas pruebas, garantizando así un proceso justo y equitativo para todas las partes.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Desde una perspectiva personal, la preclusión procesal es necesaria para mantener la eficiencia y la organización en el sistema judicial. Sin ella, podríamos enfrentar procesos interminables y confusos, lo que perjudicaría a todas las partes involucradas y socavaría la confianza en el sistema legal.

Se considera que el derecho a la tutela judicial efectiva es fundamental para asegurar que todos los individuos tengan acceso a la justicia y puedan defender sus derechos de manera adecuada. Es importante que las autoridades judiciales garanticen la igualdad de condiciones para todas las partes y proporcionen una respuesta justa y oportuna en cada caso.

Hay que creer que la admisión de prueba nueva, incluso después de la preclusión procesal, es esencial para asegurar que se obtenga una resolución justa y completa en el proceso judicial. El objetivo final debe ser la búsqueda de la verdad y la justicia, y el juez debe tener la flexibilidad necesaria para tomar decisiones informadas en beneficio de todas las partes involucradas.

La discusión sobre el tema de la preclusión procesal, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica es amplia y diversa, reflejando diferentes perspectivas y enfoques dentro del ámbito jurídico. Se sostiene que la preclusión procesal es fundamental para garantizar el orden y la eficiencia en los procedimientos judiciales, argumentando que establecer límites temporales y procedimentales es necesario para evitar dilaciones injustificadas y mantener la certeza y estabilidad en el proceso (Guzmán, 2019).

Por otro lado, se critica la rigidez de la preclusión procesal, argumentando que puede conducir a la injusticia al limitar la posibilidad de presentar pruebas nuevas o reconsiderar decisiones en casos excepcionales. Se enfatiza la importancia de proteger el derecho a la tutela judicial efectiva y la búsqueda de la verdad material en el proceso, sugiriendo una interpretación flexible de la preclusión procesal que permita adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso.

Además, existe discusión sobre el papel del juez en la aplicación de la preclusión procesal. Se sostiene que el juez debe tener la facultad de decidir de manera discrecional sobre la admisión de prueba nueva o la reconsideración de decisiones, basándose en la búsqueda de la verdad material y la protección de los derechos fundamentales de las partes. Sin embargo, se argumenta que el juez debe aplicar estrictamente los límites establecidos por la preclusión procesal, sin permitir excepciones que puedan afectar la seguridad jurídica y la igualdad de las partes (Gavilánez et al., 2020).

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

8. Conclusiones

- La preclusión es una institución que le proporciona al proceso una secuencia ordenada de las etapas procesales, a través del cierre de estas, durante una temporalidad que se encuentra establecida en la norma adjetiva; esta institución imposibilita a las partes procesales el retroceso a una etapa procesal que ya ha precluido; es decir si una parte procesal no ejercito sus derechos en su debido momento, pierde su oportunidad. Jugando un papel crucial en la eficiencia y el orden de los procedimientos legales al garantizar que las partes cumplan con los plazos y etapas establecidas, promoviendo así la seguridad jurídica en los procesos judiciales.
- Aunque la preclusión procesal establece límites temporales y procedimentales, la posibilidad de admitir prueba nueva, incluso después de esos límites, es esencial para asegurar la búsqueda de la verdad material en el proceso judicial y garantizar una resolución justa y equitativa.
- Si tomamos en consideración que la tutela judicial efectiva garantiza a las personas que sus pretensiones o exigencias deben ser solucionadas como lo establece la ley, al momento de que un juez no tome en cuenta la admisión de una prueba nueva que puede ser fundamental en la decisión y curso de un proceso, se estaría vulnerando este derecho fundamental garantizado en la constitución y a su vez dejando también en tela de duda el derecho a la seguridad jurídica que se profesa dentro de nuestra Carta Magna.
- Si bien la oralidad le ha brindado al Juez mayores potestades, se concluye que también el juzgador posee mayores responsabilidades, al ser el garante de brindar la tutela jurisdiccional, pues al actuar de manera oficiosa pruebas no anunciadas se pretende no solo la igualdad de dichas partes, sino también el esclarecimiento de los hechos que produjeron el inicio del proceso, a fin de brindar una verdadera justicia, a través de sus sentencias.
- La tutela que los señores jueces deben proporcionar a quienes acuden a los órganos judiciales, deben garantizar el derecho de las partes a ser escuchados, a contradecir, así como a reconstruir los hechos que produjeron la vulneración de derecho, a través de los diferentes medios probatorios, así como a contradecirlos, a fin de ejercer su derecho a la defensa y la seguridad jurídica.
- La potestad única del juez de incorporar prueba posterior a la preclusión de las etapas procesales, produce una afectación al derecho primordial de las partes procesales, a materializar sus alegaciones dentro del proceso, ya que la preclusión absoluta limita la posibilidad de introducir pruebas que se hubieren obtenido con posterioridad, si es que estas no se consideran por parte del juzgador, lo que limita el derecho a la defensa, a la igualdad ante la justicia, así como a la tutela que el Estado debe garantizar a través del órgano jurisdiccional.
- Las sentencias constitucionales analizadas demuestran que la preclusión procesal, si bien es necesaria para mantener la organización y eficiencia en los procesos judiciales, debe ser aplicada de manera flexible por el juez, considerando siempre el derecho a la tutela judicial efectiva y la búsqueda de la verdad material.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

9. Recomendaciones

- Fomentar la capacitación y actualización constante de los operadores judiciales en cuanto a los principios y normativas relacionadas con la preclusión procesal, con el fin de garantizar su aplicación coherente y justa en los procedimientos legales.
- Establecer mecanismos efectivos de acceso a la justicia que garanticen la igualdad de condiciones para todas las partes involucradas, asegurando así el pleno ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, especialmente para grupos vulnerables o con recursos limitados.
- Implementar procedimientos flexibles que permitan la admisión de prueba nueva en casos excepcionales, incluso después de los límites temporales establecidos por la preclusión procesal, siempre y cuando sea necesario para garantizar la búsqueda de la verdad material y la justicia en el proceso.
- Promover un enfoque proactivo por parte de los jueces en la interpretación y aplicación de la preclusión procesal, considerando siempre los principios fundamentales del debido proceso y la protección de los derechos constitucionales de las partes, con el objetivo de asegurar un equilibrio entre el orden y la eficiencia procesal y la búsqueda de la equidad y la justicia.
- Es fundamental recomendar que los jueces estén conscientes de la importancia de considerar la admisión de pruebas nuevas que puedan ser cruciales para la resolución justa de un caso. Se debe enfatizar la necesidad de garantizar que todas las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas pertinentes.
- Se puede sugerir que los jueces asuman su rol con responsabilidad, reconociendo que su actuación oficiosa en la admisión de pruebas no anunciadas implica una mayor carga para garantizar la igualdad procesal y el esclarecimiento de los hechos. Esto incluye realizar un análisis exhaustivo de la pertinencia y relevancia de las pruebas propuestas para asegurar una decisión justa.
- Se puede sugerir la revisión de las normativas de preclusión para garantizar que no limiten de manera excesiva la posibilidad de introducir pruebas relevantes obtenidas con posterioridad a ciertas etapas procesales. Esto ayudaría a evitar que la preclusión absoluta produzca una afectación desproporcionada a los derechos fundamentales de las partes procesales.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

10. Referencias Bibliográficas

Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *FORO Revista de Derecho N° 14, UASB-Ecuador*, 39.

Aguirre Suarez, P. (2013). *Principio de la oralidad en la administración de justicia.* (C. N. Ecuador, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Gaceta Judicial.

Artavia , S., & Picado , C. (2010). *La prueba en general.* Instituto Costarricense de Derecho Procesal Cientifico.

Ascencio Mellado, J. M., & Magro Servet, V. (2007). *La aportación de documentos en primera y segunda instancia y la proposicion de prueba en la fase del recurso de apelación.* Madrid, España: La Ley.

Chumi Pasato, A. (2017). Tesis. *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa.* Quito, Pichincha, Ecuador.

Corte Nacional de Justicia . (2018). *Absolución de Consultas* . Corte Nacional de Justicia .

Couture, E. (1958). *Fundamentod del Derecho Procesal Civil.* (Tercera (Póstuma) ed.). (R. Depalma, Ed.) Buenos Aires, Argentina.

Devis Echandía, H. (1966). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil.* (Segunda ed.). Madrid, España: Temis.

Devis Echandía, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (Vol. 2). Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Devis Echandía, H., & Alvarado Velloso, A. (1984). *Compendio de la Prueba Judicial* (Vol. 1). Argentina: Rubinzal y Culzoni.

DICCIONARIO DERECHO PROCESAL CIVIL. (1976). MEXICO: EDITORIAL PORRUA S.A.

Echandia , D. H. (1983). *Compendio de Derecho Procesal" Tomo I* (Novena ed.). ABC Bogota.

ELECTRÒNICA, R. E. (15 de ENER0 de 2013). Obtenido de https://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_6/docentes_rene_mendoza.html

Enciclopedia Juridica . (2020). *Preclusión*. Obtenido de Enciclopedia Juridica : http://www.enciclopedia-juridica.com/d/preclusion/preclusion.htm

Escobar Pérez, M. J. (2010). Tesis. *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislacion ecuatoriana.* Quito, Pichincha, Ecuador.

Favela Ovalle, J. (2012). *Teoria General del Proceso* (SÉPTIMA ed.). Oxford, México.

Gallardo Armijos, J. (2013). *La prueba documental y pericial y la oralidad en el proceso contencioso tributario.* (C. N. Ecuador, Ed.) Quito: Gaceta Judicial.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Gandulfo, E. (2009). *SOBRE PRECLUSIONES PROCESALES EN EL DERECHO CHILENO EN TIEMPO DE REFORMAS*. (revista-praxis@utalca.cl, Productor) Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/197/Resumenes/Resumen_19711346005_1.pdf

Gandulfo, E. (2009). *Sobre preclusiones procesales en el derecho chileno en tiempo de reformas. ensayo de una teoría general desde un enfoque valorativo jurídico* (Vol. 15). Revista Ius et Praxis. doi:0718-0012

Gavilánez, S. et al. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad,* 12(S1), pp. 346-355.

Gozaíni, O. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Guzmán, M. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Social, Revista Rbitrada de Ciencias Jurídicas. 4(6)(6),* pp. 135-145. DOI: 10.35381/racji.v4i7.366

Lara, B. (2021). La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales. *Tesis de Maestría por la Universidad Andina Simón Bolívar.* https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf

Mendoza Martinez, R. J. (2013). *Comentarios sobre la preclusión.* (Vol. 16). Revista exlege electronica.

Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho Procesal Civil* (Novena ed.). (2. Oxford University Press México, Ed.) México.

Pallares , E. (1981). *Derecho Procesal Civil* (Décima ed.). DF México, Mexico: Porrúa S.A.

Peñaranda Valbuena, H. (2011). *Sobre el Derecho Procesal en el siglo XXI*. Obtenido de La preclusiuón por perdida: file:///C:/Users/alexandra.cuenca/Downloads/ecob,+penaranda_quintero.pdf

Quelal Quelal , L. A. (2021). *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la.* Universidad Andina Simón Bolívar. doi:10644/8385/1/T3658

Ramírez Romero , C. (2017). *Apuentes sobre la Prueba en el COGEP* (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.

Valdivieso Cordova, L. E. (28 de Agosto de 2020). Tesis. *La Preclusión en Materia de Prueba Nueva*. Guayaquil, Guayas, Ecuador.

ValdiviesoCordova , L. E. (2020). *La Preclusión en Materia de Prueba Nueva.* Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, 27, pp. 1-16. http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf

Vescovi, E. (2006). *Teoria General del Proceso* . Bogotá-Colombia: Editorial temis S.A.

Zhicay Vega, E. (Mayo de 2022). Tesis. *Técnicas de litigación oral en los procedimientos sumarios relacionados al derecho de famili, mujer, niñez y adolescencia: Produccion de la prueba.* (PUCE, Ed.) Ambato, Tungurahua, Ecuador.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador